

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

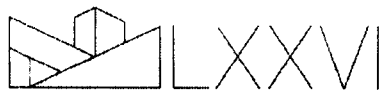
INICIADO EN SESIÓN: 12 DE MARZO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

05



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**



2 Sin anexos

La suscrita **Diputada Elsa Escobedo Vázquez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presento **Iniciativa Con Proyecto De Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley Del Instituto De Seguridad Y Servicios Sociales De Los Trabajadores Del Estado De Nuevo León en materia de jubilación** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente, la esperanza de vida en México tiene signos sumamente positivos, ya que de acuerdo con datos del Instituto de Estadística y Geografía(INEGI)¹; en 1930, las personas vivían en promedio 34 años, posteriormente 40 años después en 1970 este indicador se ubicó en 61, en 2000 fue de 74 y en 2022 es de poco más de 75 años.

Ahora bien, para el caso particular de Nuevo León, este se encuentra por encima del promedio nacional; registrando una prolongación de vida de 76.2 años de duración, de acuerdo con datos del INEGI.

¹ Fuente: Población. Esperanza de vida (inegi.org.mx)

Faint, illegible markings and text in the top left corner, possibly a header or page number.



Hoy por hoy, de acuerdo a datos del INEGI², la entidad en relación a la esperanza de vida por género, se tiene que las mujeres al 2020 viven hasta los 79.1 años y los hombres hasta los 72 años; y en retrospectiva en 1930, la esperanza de vida para las mujeres era de 35 años y para el masculino de 33. En tenor de ello, se puede observar que en promedio las mujeres llegan a tener una esperanza de vida más prolongada que los hombres.

De dichos datos, se puede resumir que se ha tenido un avance significativo en el desarrollo y oportunidades de la sociedad mexicana para establecerse en hogares y desarrollar un patrimonio que les permita prologar su vida; a través de factores individuales como colectivos, pero también validando los esfuerzos institucionales que se han venido realizando en las décadas recientes.

Sumando a lo anterior, uno de los resultados con mayor relevancia emergido del aparato gubernamental ha sido la jubilación de las personas adultas mayores; el cual consiste en un proceso mediante el cual, una persona deja de trabajar de forma permanente y depende de los fondos acumulados durante su vida laboral, como pensiones y ahorros, a fin de que pueda gozar de un retiro adecuado.

Si bien, se han realizado esfuerzos en los años recientes para que las personas puedan acceder a una pensión u ahorros dignos en correlación al crecimiento de la esperanza de vida; estos se encuentran

² Fuente: [Dinámica. Nuevo León \(inegi.org.mx\)](http://Dinámica.NuevoLeón(inegi.org.mx))

en una constante actualización, además de implementar diversos mecanismos tales como:

- Reducción de semanas de cotizaciones.
- Programas sociales de pensión alimentaria u monetaria.
- Ampliación o reducción de edad para acceder a mecanismos u apoyos alternos para alcanzar las semanas de cotización.

No obstante, una de las tareas pendientes en el ámbito de las pensiones es reducir la brecha entre los requisitos de edad que se exigen a hombres y mujeres para acceder a este beneficio en las diferentes instituciones de seguridad social; a pesar de los esfuerzos realizados para actualizar los mecanismos de pensiones, esta disparidad persiste y afecta la equidad de género.

Para el caso particular de Nuevo León, la Ley Del Instituto De Seguridad Y Servicios Sociales De Los Trabajadores Del Estado De Nuevo León en su artículo 78 que a la letra dice:

*ARTÍCULO 78.- Los servidores públicos tendrán derecho a que el Instituto les entregue el saldo total de la cuenta personal de su certificado para la jubilación mediante retiros programados o en forma de renta vitalicia cuando, al momento de su retiro, **la suma de sus años cumplidos de edad con sus años de cotización sea igual o mayor a ochenta y ocho tratándose de las mujeres y de noventa y dos tratándose de los hombres.** De no cumplirse esta condición, podrán ejercer este derecho al cumplir sesenta y cinco años de edad.*

El servidor público adquirirá el carácter de jubilado exclusivamente cuando al momento del retiro cuente con al menos veinte años de cotizaciones, además de haber cumplido con los requisitos señalados en el párrafo anterior.

Es de señalar, que, del primer párrafo de dicho artículo, la parte destacada, se puede observar una diferenciación de cuatro años; para cumplir con la condición de ejercer el derecho de jubilación entre las y los servidores públicos.

En tenor de ello, la presente iniciativa busca eliminar dicha diferenciación para acceder a la jubilación; ya que si bien, se puede tomar que dicha distinción puede partir de la lucha histórica de la mujer por lograr la igualdad de condiciones sociales. El tema que nos ocupa plantea que es necesario hacer efectiva que todas las personas adultas mayores, puedan acceder a una jubilación adecuada y en tiempo, ya que ante el avance de las etapas de la vida y el cumulo de crecimiento de la esperanza de vida y el bono poblacional es apremiante reconocer su aporte a la sociedad y garantizar una vida digna y segura.

Pues, a partir de los 50 años, la población se enfrenta a múltiples desafíos y vulnerabilidades, como la discriminación, la exclusión social, la violencia, las enfermedades y la falta de acceso a servicios básicos; por ello, es imprescindible que el Estado y la sociedad se comprometan a brindarles una protección social integral que les permita disfrutar de su vejez con plenitud y bienestar sin distinción de género.

Por lo que, la reforma promueve un cambio sustancial para que tanto mujeres como hombres en el servicio público al acumular ochenta y ocho años entre los de servicio y edad puedan acceder a su derecho de

jubilación, representa un cambio importante para todos los maestros, doctores, profesionistas u personal que se encuentre como servidor público; lo anterior, debido a que los datos plasmados en párrafos anteriores, muestran que existe una prolongación mayor de vida por parte de las mujeres a comparación de los hombres en décadas recientes.

Con esto se busca, que, en la entidad, la jubilación sea una garantía oportuna tanto para hombres y mujeres; ya que dicho ejercicio representa un componente esencial de protección social, debido a que les asegura un ingreso para cubrir sus necesidades y les otorga autonomía y reconocimiento. Además de contribuir a mejorar su calidad de vida y a fortalecer su participación e inclusión en la comunidad.

La intención de esta propuesta, surge de mis recorridos como representante de mi distrito, ya que escuchar a la población es una labor noble y que como parte de mis deberes; es importante materializar las demandas de las comunidades.

Con el presente trabajo, se suma a la gran labor que como bancada del GLPRI, hemos venido realizando en esta legislatura a favor de los grupos vulnerables y refrendando nuestro compromiso con garantizar la cobertura y accesibilidad de los derechos establecidos en nuestros marcos jurídicos.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

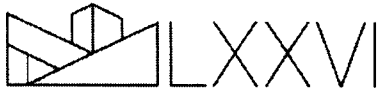
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
texto vigente	texto propuesta
<p>ARTÍCULO 78.- Los servidores públicos tendrán derecho a que el Instituto les entregue el saldo total de la cuenta personal de su certificado para la jubilación mediante retiros programados o en forma de renta vitalicia cuando, al momento de su retiro, la suma de sus años cumplidos de edad con sus años de cotización sea igual o mayor a ochenta y ocho tratándose de las mujeres y de noventa y dos tratándose de los hombres. De no cumplirse esta condición, podrán ejercer este derecho al cumplir sesenta y cinco años de edad.</p> <p>El servidor público adquirirá el carácter de jubilado exclusivamente cuando al momento del retiro cuente con al menos veinte años de cotizaciones, además de haber cumplido con los requisitos señalados en el párrafo anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 78.- Las y los servidores públicos tendrán derecho a que el Instituto les entregue el saldo total de la cuenta personal de su certificado para la jubilación mediante retiros programados o en forma de renta vitalicia cuando, al momento de su retiro, la suma de sus años cumplidos de edad con sus años de cotización sea igual o mayor a ochenta y ocho. De no cumplirse esta condición, podrán ejercer este derecho al cumplir sesenta y cinco años de edad.</p> <p>....</p>

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

UNICO. –Se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Ley Del Instituto De Seguridad Y Servicios Sociales De Los Trabajadores Del Estado De Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78.- Las y los servidores públicos tendrán derecho a que el Instituto les entregue el saldo total de la cuenta personal de su certificado para la jubilación mediante retiros programados o en forma de renta vitalicia cuando, al momento de su retiro, la suma de sus años



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

cumplidos de edad con sus años de cotización **sea igual o mayor a ochenta y ocho**. De no cumplirse esta condición, podrán ejercer este derecho al cumplir sesenta y cinco años de edad.

....

TRANSITORIOS

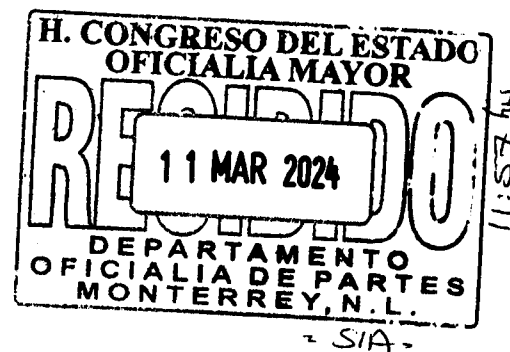
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. -La Secretaria de Finanzas y Tesorero General del Estado, realizara los ajustes presupuestarios necesarios a fin de cumplir con el presente decreto.

Monterrey, N.L., marzo de 2024

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ



1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025